

Reglamento de Asambleas Comarcales de Más Madrid

1. Objeto y motivación del Reglamento

El presente reglamento regula el funcionamiento cotidiano de las Asambleas Comarcales de Más Madrid. Consiste en una ampliación del CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA del TÍTULO V de los Estatutos de Más Madrid, reproducido más abajo. Ningún reglamento y ninguna acción de las Asambleas Comarcales podrán contravenir lo expuesto en los Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: Asambleas Comarcales

Artículo 134.- Composición

Las asambleas territoriales formarán parte de las asambleas comarcales correspondientes.

Artículo 135.- Comarcas

1) 135.1 Las Asambleas comarcales serán 7 que comprenderán una por cada Junta Electoral de Zona.

135.2 Aquellas Asambleas municipales que acuerden por mayoría su pertenencia a otra comarca deberá trasladarlo a la Cartera de Extensión y Formación para que lo traslade a la Mesa Regional, quien deberá aprobar o rechazar la petición.

135.3 Madrid ciudad no formará parte de ninguna comarca y su organización se establecerá por lo determinado en el artículo 127.

Artículo 136.- Periodicidad

Las asambleas comarcales se reunirán al menos bimestralmente

Artículo 137.- Asistentes

Cada asamblea comarcal estará formada por:

- a) Dos representantes de cada una de las asambleas territoriales que la componen.*
- b) Un o una representante de la cartera de extensión y formación*
- c) Un o una representante de la Mesa Regional.*
- d) Los diputados y diputadas regionales referentes de los municipios que la conforman, siendo en todo caso uno o una por comarca.*

Artículo 138.- Representante comarcal

138.1 Cada asamblea comarcal elegirá un o una representante que formará parte de la Mesa Regional.

138.2 El mandato de los y las representantes comarcales en la Mesa Regional será de 12 meses.

138.3 El cargo de representante no podrá recaer de manera consecutiva en personas afiliadas al mismo municipio.

Artículo 139.- Competencias

Son competencias de las asambleas comarcales

- a) La creación de grupos de extensión comarcales*
- b) Recoger y dar cauce a las demandas de la ciudadanía que sean coherentes con los principios, valores y objetivos de Más Madrid en el ámbito de actuación*
- c) Extender la actividad de Más Madrid en su ámbito*
- d) Desarrollo de la política definida por el proyecto Más Madrid en su ámbito territorial*
- e) Diseño y desarrollo de sus propias estrategias de extensión comarcal*

f) Relación con el entorno social y político de su ámbito.

Artículos 140.- Grupos de extensión

Los grupos de extensión comarcales serán los encargados de promover la creación de nuevas asambleas territoriales en los municipios que formen su comarca.

2. Objeto y Formación de las Asambleas Comarcales

La Asamblea Comarcal es una unidad superior de la organización territorial de Más Madrid, formando parte de ella las Asambleas Municipales correspondientes. Su definición y circunscripción se recogen en los Artículos 134 y 135 de los Estatutos de Más Madrid.

3. Elección de representantes

3.1 La Cartera de Extensión seleccionará los representantes de la Cartera y a los diputados y diputadas regionales participantes en las Asambleas Comarcales.

3.1.2 La Cartera de Extensión y Formación propondrá a la Mesa Regional sus representantes atendiendo a la vinculación comarcal y con sus municipios. Esta propuesta será aprobada en reunión ordinaria de la Mesa Regional.

3.1.3 Los coportavoces de las Asambleas Municipales serán los representantes de dichas Asambleas en la Asamblea Comarcal.

3.1.4 En los casos puntuales en los que ninguno de los coportavoces de una Asamblea Municipal pueda asistir a una convocatoria de la Asamblea Comarcal, estos podrán delegar de forma excepcional en una persona participante en su misma Asamblea Municipal.

3.2 Mandato

3.2.1 El mandato de los representantes de la Cartera de Extensión y Formación y de los representantes de la Mesa Regional en las Asambleas Comarcales se circunscribirá al período entre plenarios autonómicos con renovación de órganos.

3.2.2 El mandato de los diputados o diputadas referentes de municipios en las Asambleas Comarcales se circunscribirá a la legislatura autonómica, o a las modificaciones que por parte de la Cartera de Extensión se realicen en el organigrama de representación de diputados en municipios.

3.2.3 El mandato de los y las coportavoces como representantes territoriales en la Asamblea Comarcal se circunscribirá a la duración de su coportavocía.

4. Representantes territoriales

Los y las representantes territoriales establecerán canales bidireccionales con su Asamblea Municipal para recoger asuntos que trasladar a la Asamblea Comarcal, así como informar a la Asamblea de las deliberaciones y las decisiones que tienen lugar en la Asamblea Comarcal.

5. Representantes Comarcales en la Mesa Regional

5.1 Los y las representantes comarcales en la Mesa Regional establecerán canales bidireccionales con las Asambleas Comarcales para recoger asuntos que trasladar a la Mesa, así como informar de las deliberaciones y las decisiones de la Mesa Regional que afecten directamente a su comarca.

5.2 Los representantes comarcales se eligen por consenso, y de no alcanzar consenso se eligen por votación en dos rondas. Una primera ronda entre todos los candidatos y una segunda entre los dos que más votos hayan tenido en la primera.

6. Organización interna

6.1 Convocatoria ordinaria

Se convocará reunión ordinaria de la Asamblea Comarcal al menos una vez cada dos meses, con excepción del mes de Agosto, en el que se podrá no convocar asamblea.

6.1.1 La convocatoria ordinaria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 7 días por correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea.

6.2 Convocatoria extraordinaria

La Asamblea Comarcal podrá reunirse de forma extraordinaria a petición de:

- a) Mayoría simple de los coportavoces municipales participantes en esa Asamblea Comarcal.
- b) la Cartera de Extensión.

6.2.1 La convocatoria extraordinaria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 48 horas, que podrá reducirse a 24 horas para tratar aquellos asuntos de carácter urgente por condicionantes externos, por correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea.

6.3 Orden del día

6.3.1 El orden del día de las reuniones lo elabora la Cartera de Extensión y debe ser enviado a todos los miembros de la Asamblea Comarcal. La convocatoria deberá contener toda la documentación necesaria para el correcto debate de aquellos temas que deban someterse a votación. El orden del día deberá contemplar la hora de comienzo y fin de la reunión.

6.3.2 Cuando se prevea la inclusión en el Orden del Día de algún asunto que conlleve el posicionamiento público de la Asamblea Comarcal dentro el ámbito de su municipio, se remitirá a los y las integrantes de la Asamblea, con una antelación mínima de 7 días, un documento resumen que enmarque el debate y que los y las asistentes puedan estudiar con suficiente antelación. Si ese plazo de 7 días no hubiera podido cumplirse, o si por la extensión o complejidad del asunto, no pudiera tratarse en esa reunión, la Cartera de Extensión podrá proponer trasladarlo a la siguiente reunión, o convocar una reunión extraordinaria.

6.3.3 Se podrán incluir puntos en el orden del día a petición de los representantes territoriales cuando los puntos cuenten con el apoyo de un mínimo de un tercio de

las Asambleas Municipales. Para ello deberán remitir la propuesta a incluir a la Cartera de Extensión, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la reunión.

6.3.4 Para las convocatorias extraordinarias, la Cartera de Extensión elaborará el orden del día. Si la convocatoria se realiza a petición de la mayoría simple de los coportavoces participantes en esa Asamblea Comarcal, la Cartera de Extensión recogerá sus propuestas de inclusión de puntos en el orden del día.

6.4 Deliberación

6.4.1 En las reuniones de la Asamblea no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

6.4.2 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero que en ningún caso podrán ser sometidos a votación, ni darán pie a toma de decisiones.

6.4.3 Las reuniones de la Asamblea Comarcal serán moderadas por personas que deberán ir rotando con criterio de paridad de género, de manera que en ningún caso la tarea de moderar recaiga mayoritariamente en mujeres.

6.4.4 Las personas que moderan la reunión levantarán acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 72 horas después de la celebración de la reunión.

6.4.5 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta 10 días después de su envío, y se procederá a su aprobación definitiva en la siguiente asamblea comarcal.

6.4.6 A fin de posibilitar que las personas que integran la Asamblea, con personas a su cargo, u otras circunstancias personales, puedan ser parte activa en la organización, se emplearán los instrumentos necesarios para favorecer la conciliación familiar y personal pudiendo utilizar, entre otros, reuniones por medios telemáticos.

6.5 Toma de decisiones

6.5.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación de la Asamblea Comarcal, previo debate con vocación de acuerdo y búsqueda de consenso.

6.5.2 En caso de no alcanzar consenso se realizará una votación y la decisión se tomará por mayoría simple.

6.5.3 Los dos representantes de cada Asamblea Municipal en la Asamblea Comarcal podrán emitir un único voto, emitido por consenso entre ambos.

6.5.4 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

7. Organización externa

Se cuidarán la coordinación y comunicación de las asambleas Comarcales con el Grupo Parlamentario autonómico. Para ello, los diputados y diputadas integrantes de las Asambleas Comarcales actuarán como enlaces y establecerán los canales necesarios de comunicación bidireccional entre la Asamblea Comarcal y el Grupo Parlamentario.

8. Equipos técnicos

En aquellos casos en los que el funcionamiento cotidiano de la Asamblea Comarcal se vea imposibilitado, el Equipo Coordinador activará un Equipo Técnico que tendrá la función de representar a Más Madrid en la comarca con todas las competencias de una Asamblea Comarcal. Este Equipo Técnico tendrá carácter provisional y solamente se designará cuando no haya sido posible llegar a una solución colectiva y consensuada en el seno de la propia Asamblea Municipal.